



**Partido Por La Democracia
Tribunal Supremo**

Santiago, 18 de mayo del 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1.- Los Estatutos del Partido Por la Democracia y Reglamento de Elecciones del PPD.
2. El proceso de elecciones internas desarrollado a nivel nacional con fecha 31 de mayo de 2026.
- 3.- Resolución de fecha 12 de junio de 2026, que determina tiempo y forma para las respectivas presentaciones, reclamos e impugnaciones ante este Honorable Tribunal Supremo.
- 4.- Presentación de Cristian Bonfort Caro, de fecha 1 de junio de 2026, que remite antecedentes, informe fundado y videos de evidencia sobre el proceso electoral en las comunas de Hualañe, Curicó, Pelarco y Yerbias Buenas.
5. Presentación de Carmen Verónica Herrera Leyton, de fecha 1 de junio de 2026, interponiendo impugnación de resultados electorales en la Región del Maule.



Partido Por La Democracia Tribunal Supremo

6.- Presentación de Paula Madariaga y Rodrigo Berríos (Lista "Construyamos el PPD del Futuro"), de fecha 2 de junio de 2026, impugnando el proceso de la Región del Maule por entrega irregular de material, conflicto de interés, inicio anticipado, inconsistencias y cierre arbitrario de mesas.

7.- Presentación de Gladys Rojas Durán, de fechas 9 y 15 de junio de 2026, solicitando la rectificación de resultados oficiales y adopción de medidas reparadoras respecto al proceso electoral, Provincia de Curicó, Región del Maule.

8.- Presentación de Hugo Arenas Cabello, de fecha 11 de junio de 2026, solicitando información sobre los supervisores de la Séptima Región.

9.- Presentación Rodrigo Berríos (Lista "Construyamos el PPD del Futuro - Región del Maule"), de fecha 15 de junio de 2026, interponiendo impugnación formal y fundada por vicios graves en el proceso electoral de la Región del Maule.

10.- Presentación de Verónica Ramírez Rivera (Candidata a Vicepresidenta Regional del Maule), de fecha 15 de junio de 2026, solicitando la rectificación de resultados por inconsistencias entre el escrutinio inicial y las actas de la Región del Maule.

11.- Presentación de Ignacio Mansilla, de fecha 4 de junio de 2026, denunciando irregularidades cometidas por el vocal de mesa Francisco



Partido Por La Democracia Tribunal Supremo

Molina en la comuna de Castro (Provincia de Chiloé), solicitando la anulación de dicha mesa.

12.- Presentación de Nibaldo Acuña, de fecha 9 de junio de 2026, denunciando la inscripción maliciosa de la candidatura de Érica Montalbán Soto en Antofagasta.

13.- Presentación de Gonzalo Pinto Muñoz, de fecha 10 de junio de 2026, denunciando eventuales irregularidades en la comuna de Macul.

14.- Presentación de Cristopher Valdivia O., de fecha 7 de junio de 2026, que solicita la revisión de antecedentes y proclamación de la Directiva Distrital N° 8, omitida en el informe de la Comisión Nacional Electoral (CNE).

15.- Presentación de Javiera Mascaró Garrido y Jaime Galaz Guzmán, de fecha 15 de junio de 2026, interponiendo reclamos de nulidad electoral respecto a las mesas receptoras de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, Villa Alemana y Coquimbo.

16.- Que, es deber de este Honorable Tribunal Supremo velar por el estricto cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, certeza jurídica y máxima participación democrática que deben regir todos los procesos electorarios internos de nuestra colectividad.

17.- Que, las reclamaciones e impugnaciones electorales constituyen una garantía fundamental para los militantes, cuyo objeto es corregir vicios,



Partido Por La Democracia Tribunal Supremo

enmendar errores materiales o sancionar irregularidades que afecten la legitimidad y la genuina expresión de la voluntad soberana de las bases del partido.

18.- Que, conforme a lo dispuesto en los Estatutos del Partido Por la Democracia y el Reglamento de Elecciones, este Honorable Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional exclusivo, competente y de última instancia para conocer de las reclamaciones electorales, estando facultado para adoptar las medidas reparatorias, rectificaciones o declaraciones de nulidad que estime necesarias para el resguardo de la legalidad.

19.- Que, para la resolución de las controversias sometidas a este conocimiento, este Tribunal evalúa las pruebas aportadas bajo el estándar de la sana crítica, ponderando la proporcionalidad de los vicios alegados y si estos tienen o no un carácter determinante en el resultado general de la votación.

20.- Que, por razones de economía procesal, buen servicio y debido a la evidente analogía en los hechos denunciados, se procederá a acumular y resolver las presentaciones de similar naturaleza territorial o temática en un solo cuerpo resolutivo.

21.- Que, con fecha 17 de junio de 2026, en sesión extraordinaria del Honorable Tribunal Supremo, conoció y tomó decisiones respecto a las presentaciones ingresadas.



Partido Por La Democracia Tribunal Supremo

22.- Que, en sesión se resuelve por la **unanimidad** de los miembros del Honorable Tribunal Supremo presentes, acumular las presentaciones enumeradas en los vistos números 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de esta Resolución, en una sola discusión y decisión.

23.- Que, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, se dicta la siguiente resolución:

SE RESUELVE:

1.- **ACÓGASE** las impugnaciones formales presentadas por el proceso electoral de la Región del Maule de manera unánime, acumuladas para este acto, en consecuencia, **DECLÁRASE LA NULIDAD** del proceso electoral interno desarrollado con fecha 31 de mayo de 2026 exclusivamente en lo que respecta a la **estructura y cargos de nivel regional y comunal de la Región del Maule**, debido a la existencia de vicios graves y determinantes que impiden certificar la fidelidad del resultado.

ORDÉNESE E INSTRÚYASE a la Secretaría General del Partido Por la Democracia, convocar y organizar elecciones complementarias a la brevedad posible en toda la Región del Maule, con el objeto de proveer la totalidad de las directivas y cargos regionales pertinentes, decretando de forma expresa que la presente declaración de nulidad afecta única y exclusivamente al nivel de elecciones regionales y comunales del Maule. Por consiguiente, **NO SE REALIZARÁ** una nueva votación para el nivel nacional como Mesa Nacional, Vi-



Partido Por La Democracia

Tribunal Supremo

cepresidencias Nacionales, Consejeros Nacionales y Directiva Nacional u otros de alcance general.

2. DECLÁRENSE INADMISIBLES de manera unánime las reclamaciones señaladas en los puntos **11** interpuesta por Ignacio Mansilla, de fecha 04 de junio de 2026, **12** interpuesta por don Nibaldo Acuña de fecha 09 de junio de 2026 y **13** interpuesta por don Gonzalo Pinto Muñoz, de fecha 10 de junio de 2026, de los vistos y considerandos, debido a que las presentaciones adolecen de falta de antecedentes, documentos o elementos materiales probatorios que sustenten de manera fehaciente los hechos denunciados. Si bien la militancia goza del derecho legítimo de impugnar los actos electorarios, la sola interposición de un libelo fundado únicamente en meras alegaciones, conjeturas o apreciaciones subjetivas, sin un estándar probatorio mínimo que rinda cuenta de la veracidad de lo reclamado.

Sin perjuicio de lo anterior, se dejan a salvo los derechos para deducir una nueva reclamación electoral de manera posterior ante este Honorable Tribunal Supremo, siempre y cuando se interponga oportunamente dentro de los plazos legales correspondientes y acompañando los antecedentes sustantivos y medios de prueba idóneos que fundamenten su acción.

3. ACÓGENSE de manera unánime las reclamaciones señaladas en el punto **15**, de los vistos y considerandos, interpuesta por Javiera Mascaró Garrido, de fecha 15 de junio de 2026, y por don Jaime Galaz Guzmán, de fecha 15 de junio de 2026, en consecuencia, **DECLÁRASE LA NULIDAD** de la votación recibida en las mesas receptoras de sufragios correspondientes a las comunas de Coquimbo, Villa Alemana, Lo Espejo y Pedro Aguirre Cerda



Partido Por La Democracia Tribunal Supremo

desarrolladas en el proceso interno del 31 de mayo de 2026. Lo anterior, por cuanto este Honorable Tribunal Supremo da por fehacientemente acreditado el incumplimiento de requisitos básicos, esenciales y obligatorios establecidos en el Reglamento de Elecciones del Partido Por la Democracia. Específicamente, se constató que las mesas de las citadas comunas se constituyeron y funcionaron con la presencia de un solo vocal de mesa, en abierta infracción a la normativa reglamentaria interna que exige un quórum mínimo obligatorio de dos vocales para la validez y legalidad de cualquier mesa receptora, irregularidad que acarrea la nulidad de los sufragios allí emitidos.

4.- RECHÁZASE la solicitud presentada por don Cristopher Valdivia O., de fecha 7 de junio de 2026, mediante la cual solicita la revisión de antecedentes y la proclamación de la Directiva Distrital N° 8, en atención a que el acta correspondiente no fue remitida, ni recibida oportunamente por la Comisión Nacional Electoral (CNE), imposibilitando su inclusión en el informe de proclamación general.

PUBLÍQUESE lo resuelto la página web del Partido Por La Democracia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**Partido Por La Democracia
Tribunal Supremo**

Nicolás Camus Lavín
Presidente
Tribunal Supremo
Partido Por la Democracia

Cristian Vilches Escobar
Secretario (s)
Tribunal Supremo
Partido Por la Democracia

Acuerdos adoptados de manera unánime en sesión extraordinaria realizada el día miércoles 17 de junio de 2026: Nicolás Camus Lavín, Marco Leal Ruiz, Cristian Viches Escobar, Francisca Ruggieri Rosales, María de los Ángeles Rodríguez Muñoz, Javier Vega Vega, Maricarmen Lira Monardes.